

SECTION THREE: THE NEW YORK STATE

-----Compañía Allegro-----Ecuador S. A.. representada por el Doctor Mario Paz Y Miño Cevallos, como Apoderado Especial, según el poder que se adjunta; señor Francisco Javier Ribadeneira Argujo y señor Economista Fausto Corral Albán, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos. casados, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito.- La Compañía es ecuatoriana y también tiene su domicilio en Quito.- S E G U N D A .-

CONSTITUCION .- Los comparecientes acuerdan constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRAN CIA. LTDA .-

T E R C E R A .- CAPITAL .- Los comparecientes acuerdan que el capital de la Compañía sea de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) con la siguiente distribución : - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
CIA. ALLEGRO - ECUADOR					
S.A. - - -	9'000.000	4'500.000	4'500.000	9.000	90
SR. FRANCISCO RIBADE-					
NEIRA	900.000	450.000	450.000	900	9
SR. FAUSTO CORRAL					
ALBAN	100.000	50.000	50.000	100	1
TOTAL :	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000	100

C U A R T A .- Los comparecientes resuelven que el señor Economista Fausto Corral Albán, comparezca como socio autorizado para los trámites de constitución de la Compañía.- Acuerdan

también que el saldo del capital suscrito lo cubrirán en un año a partir de la inscripción mercantil de esta Compañía.-

Q U I N T A .- ESTATUTO .- Los socios ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la Compañía.- ARTICULO UNO .- .-

DENOMINACION .- La Compañía tiene como denominación CONFECCIONES

RECREATIVAS FIBRAN CIA. LTDA.- ARTICULO DOS .- DOMICILIO .- El

principal está en la ciudad de Quito.- Está facultada para

establecer sucursales en otros lugares de la República o del

exterior.- ARTICULO TRES .- DURACION .- Su personería Jurídica

rige desde la inscripción de esta escritura y hasta veinte años

más.- ARTICULO CUATRO .- OBJETO Y MEDIOS .- La Compañía tendrá

por objeto social el siguiente : La importación, exportación,

comercialización y distribución de toda clase de artículos

necesarios para la práctica de las diversas disciplinas

deportivas, así como de artículos complementarios y en general de

todos aquellos relacionados con la práctica deportiva.-

MEDIOS .- Para el cumplimiento de su objeto social la

Compañía puede realizar todos los actos y contratos permitidos

por la Ley o la costumbre, y relacionados o necesarios para su

objeto.- Podrá importar o exportar los bienes que se requieren

para su objeto.- Podrá invertir en otras empresas.- ARTICULO

CINCO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de

DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en diez

mil participaciones de un mil sucres cada una, iguales,

acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEIS .- ATRIBUCIONES DE LOS

SOCIOS .- Los socios tienen los deberes y derechos establecidos

por la Ley para esta clase de Compañías.- Puden concurrir a las

DOCTOR RUBEN DAFIA ESPINOSA IDONEO
NOTARIO DECIMO PRIMER DEL CANTON

Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO SIETE .-

ADMINISTRACION .- Governa la Compañía la Junta General de Socios.- Lo administran el Presidente y el Gerente.- ARTICULO OCHO .- LA JUNTA GENERAL .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular, con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión.- Sin embargo la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta.- Para efectos de votación en la Junta General, por cada participación de un mil sucres, el socio tiene derecho a un voto.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente.-

ARTICULO NUEVE .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

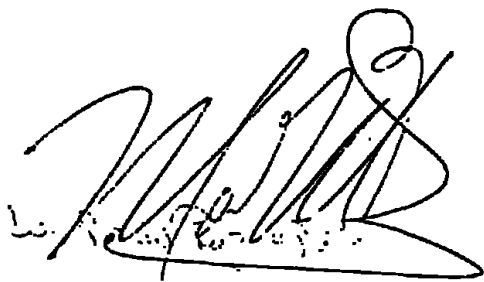
NUEVE.UNO .- Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley.- NUEVE.DOS .- Elegir al Presidente, y Gerente, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones.- NUEVE.TRES.- Conocer las cuentas, balances, presupuestos, informe del Gerente y pronunciarse sobre los mismos.- NUEVE.CUATRO .- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- NUEVE.CINCO .- Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios.- NUEVE.SEIS .- Decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del contrato social.- NUEVE.SIETE .- Resolver la disolución anticipada de la Compañía.- NUEVE.OCHO .- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- NUEVE.NUEVE .- Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la Compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles.- NUEVE.DIEZ .- Señalar la remuneración del Presidente y Gerente.- ARTICULO DIEZ .- DEL GERENTE .- El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente, nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su reemplazo.- El Gerente puede o no ser socio de la Compañía.-

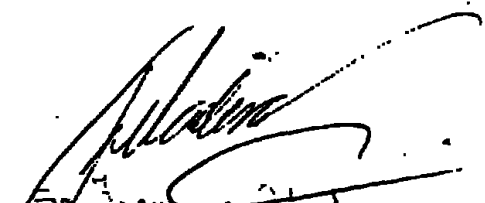
ARTICULO ONCE .- ATRIBUCIONES .- El Gerente además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General.- Es responsable de su administración y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias.-

DOCTOR RUFEL DARIO ESPIÑOSA IDROB
ESTABLO DECIMO PRIMERO DE. CANTON

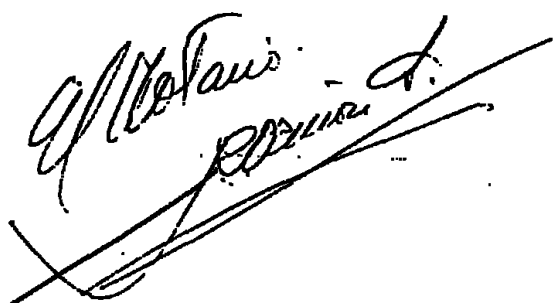
Actuará como secretario de la Junta General, a menos que ésta designe otra persona para el efecto.- En especial el Gerente deberá : ONCE.UNO .- Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera.- ONCE.DOS .- Designar y remover a los dependientes de la Compañía en forma legal.- ONCE.TRES .- Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General.- ONCE.CUATRO .- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y de participaciones de Socios.- ONCE.CINCO .- El Gerente obliga a la Compañía en todas las obligaciones hasta mil Salarios Mínimos Vitales Generales.- Pasada esta cantidad necesita autorización de la Junta General y la firma conjunta del Presidente.- ONCE.SEIS .- Y, en general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DOCE .- DEL PRESIDENTE .- La Compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un periodo de dos años.- Debe ser socio de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo.- El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, firmar con el Gerente los Certificados de Aportación, y los demás documentos que indica este estatuto o que resuelva la Junta General.- Sustituirá al Gerente en el caso de falta o impedimento de éste; y las demás que señale este Estatuto, o la Junta General, siempre que sean legales.- ARTICULO TRECE .- ACTAS .- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo

en el anverso y reverso que deberá ser foliada con numeración 0000006
continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.-
ARTICULO CATORCE .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En cuanto a la
disolución y liquidación se aplicará las reglas contenidas a las
disposiciones específicas sobre disolución y liquidación.- Usted
señor Notario se servirá añadir las demás frases de estilo.-
Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Mario
Paz y Miño, Abogado con matrícula profesional número setecientos
tres, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en
todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura
por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


C.I. # 170131976-6


C.I. # 17-0259809-3
F.C. 124-986


C.I. # 170283951-6
F.C. 034-292



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR : LA COMPAÑIA ALLEGRO ECUADOR

S. A.

A FAVOR DE : EL DOCTOR MARIO PAZ Y MIÑO

CEVALLOS

CUANTIA : INDETERMINADA

DI :

COPIAS.

6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6,

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día tres (3 , de A g o s t o - de mil novecientos noventa y cinco , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Rodrigo Ribadeneira Araujo en su calidad de Presidente de la Compañía Allegro Ecuador S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas sirvase

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

000007

incorporar el siguiente poder especial : PRIMERA .- COMPARECIENTE .- El señor Rodrigo Ribadeneira Araujo en su calidad de Presidente de la Compañía Allegro Ecuador S. A., quien comparece en representación de la misma, en reemplazo del Gerente, según le faculta el apartado nueve.cinco, del Artículo nueve del estatuto de la compañía.- Se adjunta el nombramiento respectivo.- El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito.- La compañía es ecuatoriana y tiene su domicilio en Quito.- SEGUNDA .- OBJETO .- El compareciente otorga poder especial en la calidad en que se presenta, en favor del Doctor Mario Paz y Miño Cevallos ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, para que represente a la compañía Allegro Ecuador S. A. en la constitución y demás trámites pertinentes, de la compañía CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRAN CIA. LTDA.- Este poder servirá para todo el proceso de constitución y se entenderá revocado automáticamente a la conclusión de dicho trámite.- TERCERA .- CUANTIA .- Es indeterminada.- El señor Notario se servirá añadir las demás frases de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Mario Paz y Miño, Abogado con matrícula profesional número setecientos tres la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

170/06771-D

pa

Notario

Ribadeneira

Se otorgó ante mí , en fe de
ello confiero esta **P R I M E R A** COPIA CERTIFICADA.
firmada y sellada en Quito , a tres de Agosto de mil novecientos
noventa y cinco .-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO- ECUADOR


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

QUITO, 2 DE AGOSTO DE 1995

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

	SUSCRITO	PAGADO
CIA ALLEGRO ECUADOR S.A	9'000.000,00	4'500.000,00
SR FRANCISCO RIBADENEIRA	900.000,00	450.000,00
SR FAUSTO CORRAL ALBAN	100.000,00	50.000,00
TOTAL	10'000.000,00	5'00.000,00

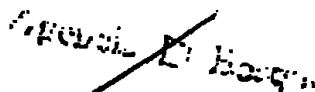
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONFECIONES RECREATIVAS FIBRAN CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

MARIA VICTORIA BURJA
JEFE DE AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a nueve de Agosto de mil novecientos
noventa y cinco .-


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I..~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 95.1.1.1.3128, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el veinte y ocho de
Septiembre del presente año, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía Confecciones
Recreativas FIBRAN CIA. LTDA., otorgada ante mí, el ocho de
agosto del año en curso, tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- Quito, a doce de octubre
de mil novecientos noventa y cinco .-


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I..~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Cou es

0200009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL CIENTO VEINTE Y OCHO del Sr. INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO, de 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 3070 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRANCIA. LTDA. .-Otorgada el 8 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN ESPINOSA .-Se fijó un extracto signado con el número 2010 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 36353 .- Quito, a diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

0.-

CMM



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N°95.1.1.1. 003128

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRAH CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 8 de agosto de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN EJERCICIO de sus atribuciones;

RESUELVE:

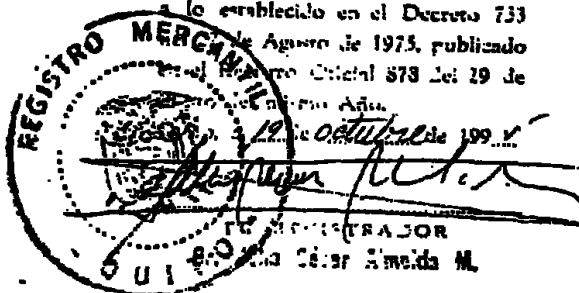
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRAH CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Décimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios signen razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 28 SET. 1995

Dr. Oswaldo Rojas H.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N° 3070 del Registro Mercantil tomo 126 se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 del 29 de



QUITO • VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1995

LA HORA Judicial 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

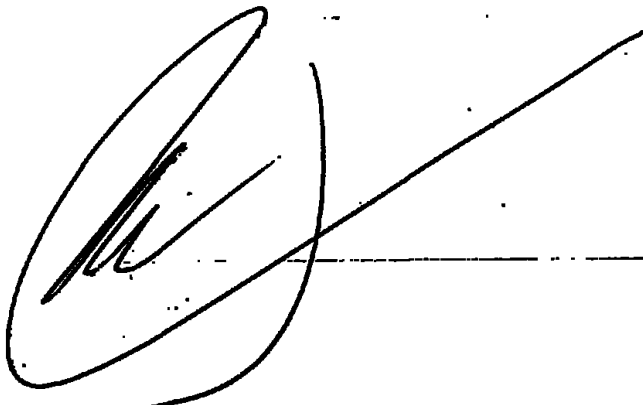
**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE CONFECCIONES RECREATIVAS
FIBRAN CIA. LTDA.**

Se comunica al público que CONFECCIONES RECREATIVAS FIBRAN CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 8 de agosto de 1995, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No: 95-1.1.1.3128 de 28 Set. 1995.

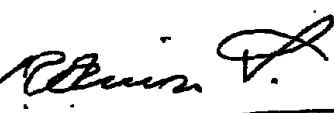
1. SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Cla. Alegro			
Ecuador S.A.		ecuatoriana	Quito
Francisco J.			
Ribadeneira A.	casado	ecuatoriana	Quito
Fausto Corral			
Albán	casado	ecuatoriana	Quito

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

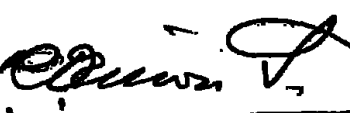


RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Re
gistro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo
Primera a mi cargo , en nueve (9) fojas útiles -
protocolizo la documentación que antecede . - Quito
a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y -
cinco . -


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

PRIMER
EQUADOR

Se protocolizó an
te mi , en fe de ello confiero esta . T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a
siete de Noviembre de mil novecientos noventa y -
cinco . -


~~DR. RUBEN DARIO~~
~~ESPINOSA~~
~~NOTARIO~~
~~DECIMO PRIMERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.